



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO No. 056

Demandante: JAIRO RIVERA BURBANO

Demandados: HROS. CTE. ISAAC CAMPO VOLVERAS Y OTROS

Proceso No.: 2023-00029-00

Sotará, Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Decidir sobre la admisibilidad o no, de la demanda Declarativa de Pertenencia, que a través de apoderado judicial formula el señor JAIRO RIVERA BURBANO, en contra de MARCELINO ZAMBRANO GOMEZ, MARIA INELDA BASTIDAS MUTIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; sobre un predio rural denominado "VILLA YESSI", ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Sotará, Cauca, identificado con el número predial 00-01-00-00-0008-0086-0-00-00-0000.

CONSIDERACIONES

El señor JAIRO RIVERA BURBANO, por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda declarativa de pertenencia por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre un predio rural denominado "VILLA YESSI", ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Sotará, Cauca, identificado con el número predial 00-01-00-00-0008-0086-0-00-00-0000.

Del análisis efectuado a la misma y sus anexos, se da cabal cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ley, artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, para que se proceda a imprimir el respectivo trámite y proceder con su admisión.

Es importante indicar que con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, se debe tramitar todo proceso con base en los parámetros del mismo conforme a las reglas de la competencia contempladas en los artículos 17 y 26 de dicho estatuto en cuanto a la cuantía del bien objeto de prescripción, así mismo y debido a que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 375 del Código General del Proceso hay que darle el trámite que ahí estipulado para este tipo de procesos.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOTARÁ, CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la DEMANDA VERBAL SUMARIA DE DECLARACION DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderado judicial formula el señor JAIRO RIVERA BURBANO, sobre el predio rural denominado "VILLA LUZ", con un área aproximada de 700 metros cuadrados, ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Sotará, Cauca, identificado con el número predial 00-01-00-00-0008-0086-0-00-00-0000, en contra de MARCELINO ZAMBRANO GOMEZ, MARIA INELDA BASTIDAS MUTIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO.- DAR el trámite señalado para los procesos DECLARATIVOS establecido en el Libro Tercero, Título I, Capítulo II, del Código General del Proceso.



Juzgado Promiscuo Municipal de Sotará, Cauca

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los señores MARCELINO ZAMBRANO GOMEZ, MARIA INELDA BASTIDAS MUTIS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS; en la forma y términos señalados en el artículo 108 del C.G.P.

CUARTO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante instalar una valla, de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los datos relacionados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P y con las especificaciones ahí estipuladas. Instalada la valla o el aviso, las partes demandantes deberán aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Las vallas deberán permanecer instalados hasta la audiencia inicial, o en su caso, hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO.- INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (A.N.T.), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiar en tal sentido.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JHONATHAN ALBERTO GOMEZ CEBALLOS, titular de la cedula de ciudadanía número 1.002.521.514 y tarjeta profesional de abogada número 384.840 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación del señor JAIRO RIVERA BURBANO, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.526.304 de Popayán, Cauca, en los términos del poder a él conferido.

OCTAVO.- REQUERIR a la parte demandante para que aporte al expediente la carta catastral expedida por el IGAC, del predio rural denominado "VILLA LUZ", con un área aproximada de 700 metros cuadrados, ubicado en la vereda La Honda, del municipio de Sotará, Cauca, identificado con el número predial 00-01-00-00-0008-0086-0-00-00-0000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MOSQUERA ROJAS